



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y  
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 6 de septiembre de 2012, ha examinado el *procedimiento de revisión de oficio incoado por la Consejería de Sanidad*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de julio de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de revisión de oficio incoado por la Consejería de Sanidad para declarar la nulidad parcial de la Resolución de 22 de abril de 2010 del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso a la condición de personal estatutario fijo en las plazas de Médico de Familia del Servicio de Salud, convocado por Orden SAN/1658/2009, de 28 de julio, por la que se hizo pública la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 18 de julio de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 472/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 55 del Decreto 17/2012, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

**Primero.-** Mediante Orden SAN/1658/2009, de 28 de julio, se convoca proceso selectivo, por procedimiento de concurso-oposición, para el acceso a la



condición de personal estatutario fijo en plazas de Médico de Familia del Servicio de Salud de Castilla y León.

Finalizada la fase de oposición, mediante Resolución de 22 de abril de 2010 del tribunal calificador se hace pública la valoración de los méritos de los participantes que superaron la fase de oposición.

La Resolución de 3 de junio de 2011 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médico de Familia del Servicio de Salud de Castilla y León y se ofertan las vacantes correspondientes.

El 22 de junio se publica una corrección de errores de la mencionada Resolución de 3 de junio de 2011.

Mediante Resolución de 24 de octubre de 2011 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Licenciado Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria del Servicio de Salud de Castilla y León y se ofertan las vacantes restantes.

**Segundo.-** Constan en el expediente diversas reclamaciones y recursos presentados contra la valoración realizada de los méritos por la experiencia profesional de dos candidatos.

**Tercero.-** El 20 de febrero de 2012 el tribunal calificador de las referidas pruebas selectivas acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad parcial de la referida Resolución de 22 de abril de 2010 por la que se hizo pública la valoración definitiva de la fase de concurso; en concreto de las puntuaciones otorgadas en el "Apartado III, Experiencia Profesional", contenidas en los Anexos II y III de aquella Resolución.

El tribunal expone que, de acuerdo con las certificaciones aportadas, a dos participantes que superaron la fase de oposición por el turno de acceso libre se les han valorado un número mayor de meses de servicios prestados de los que les correspondían.



**Cuarto.-** Constan en el expediente alegaciones presentadas por algunos de los interesados.

**Quinto.-** El 29 de marzo el Consejero de Sanidad acuerda ampliar en 3 meses el plazo para resolver, al amparo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se notifica a los interesados.

**Sexto.-** El 26 de junio se formula la propuesta de orden en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 22 de abril de 2010, del tribunal calificador del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médico de Familia, del Servicio de Salud de Castilla y León y para la constitución de la bolsa de empleo de esta categoría, convocado por Orden SAN/1658/2009, de 28 de julio, por la que se hace pública la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso, respecto del "Apartado III, Experiencia Profesional, Anexos II y III a la misma".

Se adjunta una nueva valoración definitiva de los méritos de los aspirantes.

**Séptimo.-** El 10 de julio la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad informa favorablemente la citada propuesta de orden.

**Octavo.-** El 11 de julio de 2012 se acuerda la suspensión del plazo para resolver el procedimiento desde la fecha en que se solicita dictamen al Consejo Consultivo hasta su recepción, lo que se notifica a los interesados.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el



dictamen, según lo establecido apartado tercero 1. g), del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La competencia para resolver el procedimiento corresponde al Consejero de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Y ello porque la resolución cuya revisión se pretende fue dictada por el tribunal calificador, que fue nombrado mediante Orden SAN/1658/2009, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad.

**3ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento de revisión de oficio incoado para declarar la nulidad de la Resolución de 22 de abril de 2010, del tribunal calificador del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médico de Familia del Servicio de Salud de Castilla y León y para la constitución de la bolsa de empleo de esta categoría, por la que se hace pública la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso.

Según el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 62.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.



- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.

Por su parte, el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece cuáles son los actos de las Administraciones públicas nulos de pleno derecho. En concreto la letra a) del precepto se refiere a "Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional".

**4ª.-** En el presente supuesto, la Consejería de Sanidad fundamenta la nulidad de la Resolución sujeta a revisión en que, al no haber procedido el tribunal calificador a valorar los méritos aportados por los participantes de una manera homogénea, se ha producido una vulneración del derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a la función pública con los requisitos que señalen las leyes.

Es doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia 10/1998 de 13 de enero) la de que "el derecho garantizado en el art. 23.2 C.E. es claramente un derecho de configuración legal cuya existencia efectiva sólo cobra sentido en relación con el procedimiento que normativamente se hubiese establecido para acceder a determinados cargos públicos (SSTC 50/1986 y 115/1996). Y que este derecho opera reaccionalmente en una doble dirección. En primer lugar, respecto a la potestad normativa del procedimiento de acceso y selección, permitiendo a los ciudadanos la impugnación de las bases contenidas en la convocatoria que desconociendo los principios de mérito y capacidad establecen fórmulas manifiestamente discriminatorias (SSTC 143/1987, 67/1989, 269/1995, 93/1995 y 115/1996). Y, en segundo, este derecho también garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con arreglo a las bases y al procedimiento de selección establecido, garantizando su aplicación por igual a todos los participantes e impidiendo que la Administración, mediante la inobservancia o la interpretación indebida de lo dispuesto en la regulación del procedimiento de acceso, establezca diferencias no preestablecidas entre los distintos aspirantes. (STC 115/1996, que cita las 193/1987 y 353/1993). De aquí que, si bien el art. 23.2 C.E. ha de conectarse



con la vinculación al cumplimiento de las bases, no toda vulneración de las bases genera *per se* una vulneración del citado derecho fundamental. Así, la inaplicación por la Administración de una de las bases del concurso a todos los aspirantes por igual, comportará indudablemente una infracción de la legalidad susceptible de impugnación ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, pero no integra una quiebra de la igualdad en el acceso que garantiza el art. 23.2 C.E., pues, de esa infracción de la legalidad no se deriva trato desigual alguno, ni existe término de comparación sobre el que articular un eventual juicio de igualdad”.

Por ello, tal y como sucede en el supuesto que se dictamina y como reconoce el propio Tribunal Constitucional, la aplicación o inaplicación desigual de una base contenida en una convocatoria reguladora de un proceso selectivo a los participantes en aquél sí comporta una vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a la función pública que reconoce el artículo 23.2 de la Constitución.

A la vista de lo expuesto, este Consejo Consultivo, sin entrar a valorar la puntuación definitiva que tras la revisión corresponde a cada uno de los participantes afectados, considera procedente que se declare la nulidad de la Resolución de 22 de abril de 2010, del tribunal calificador del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médico de Familia, del Servicio de Salud de Castilla y León y para la constitución de la bolsa de empleo de esta categoría, convocado por Orden SAN/1658/2009, de 28 de julio, por la que se hace pública la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede que se declare la nulidad de la Resolución de 22 de abril de 2010, del tribunal calificador del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médico de Familia, del Servicio de Salud de Castilla y León y para la constitución de la bolsa de empleo de esta



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

categoría, convocado por Orden SAN/1658/2009, de 28 de julio, por la que se hace pública la valoración definitiva de méritos de la fase de concurso.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.